

RES. 2362/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005099, Ent. N° 3896/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto emergente del Convenio de cooperación suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para la realización por parte de la CND de contrataciones y pagos de bienes y servicios;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 1472/19, de fecha 22/3/2019, el Intendente de Montevideo aprobó el convenio a suscribirse entre dicha Intendencia y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) referido a las contrataciones de bienes y servicios por esta última, por cuenta y orden de la IM, a fin de colaborar en la ejecución de obras;

2) que con fecha 25/3/2019, se suscribió, entre la Intendencia de Montevideo y la Corporación Nacional para el Desarrollo convenio marco cuyo objeto es “establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración financiera de los fondos transferidos por la IM a CND, y de la realización, por ésta, de contrataciones y pagos de bienes y servicios, por cuenta y orden de la Intendencia de Montevideo, a fin de colaborar en la ejecución de los proyectos mencionados en los antecedentes”. El plazo del convenio será de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos;

3) que el referido Convenio se fundamenta en lo establecido por el Artículo 11 de la Ley 15.785 que facultan a la CND para el cumplimiento del objeto contractual;

4) que de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio la IM transferiría a la CND la suma de hasta \$ 9:000.000 (nueve millones de pesos), monto que podía ser complementado con otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos planteados. Esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente, las que serán autorizadas por Resolución del ordenador competente;

5) que la cláusula quinta establece que la CND invertirá de manera alineada a los criterios que le comunique la IM, y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar. La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza;

6) que en la cláusula séptima se establece que la CND percibirá, en concepto de honorarios: a) por la administración de los fondos el 4% más IVA mensual sobre lo efectivamente ejecutado entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes de los fondos disponibles; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza CND recibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto;

7) que en informe contable de fecha 14/06/2019 se informa que el rubro al que debe imputarse el gasto carece de disponibilidad suficiente, por lo que el gasto fue observado en dicha fecha por parte del Contador Delegado;

8) que mediante Resolución N° 3052/19, de fecha 24/06/2019, el Intendente reiteró el gasto de \$ 9:000.000, en virtud de lo establecido en el Artículo 114 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto por lo que no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 14/6/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.

Im